

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 294

VIERNES 7 DE DICIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Ptas.		Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año	120	Un año.....	150
Venta de número suelto del año corriente....	1'00	ptas.	
Id. id. id. año anterior.....	2'00	>	
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00	>	
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00	>	

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquellas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1905.
SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 11 de noviembre de 1951
AÑO XVI NUM. 315

Núm. 4.856

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 7 de noviembre de 1951 por la que se autoriza la instalación y funcionamiento de molinos para piensos, cortaforrajes y demás elementos precisos al acondicionamiento de los alimentos para el ganado.

Ilmos. Sres.: La necesidad de atender en las explotaciones agrícolas a una racional alimentación del ganado mediante la preparación de los granos de piensos y forrajes obliga a la instalación en las mismas de equipos mecánicos de acondicionamiento de aquéllos para su mejor aprovechamiento, que, por su finalidad deben ser autorizados por este Ministerio sin más limitaciones en su empleo que las que se deriven de disposiciones interventoras de dichos frutos.

Y estando declarada actualmente la libertad de consumo de toda clase de piensos parece procedente dejar a la libre iniciativa del agricultor el empleo de aquellos equipos de preparación y molienda de piensos sin que medie permiso previo de los Organismos dependientes de este Departamento, como hasta la fecha viene sucediendo.

En su virtud, Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.º Quedan autorizados la instalación y funcionamiento de molinos para piensos, cortaforrajes y demás elementos precisos al acondicionamiento de alimentos para el ganado, dentro del marco de las casas de labor y explotaciones agrícolas, para los granos y frutos que en las mis-

mas hayan de ser consumidos, sin que para ello sea necesaria la previa consulta y conformidad de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Servicio Nacional del Trigo.

2.º Los molinos y demás maquinaria preparadora de piensos para el ganado accionados por motor que posean o instalen los agricultores en sus haciendas, quedan sujetos al conocimiento e inspección de este Ministerio en la forma prevista en la Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de septiembre de 1945 para toda clase de maquinaria agrícola.

3.º Se recuerda la prohibición existente de utilizar para piensos los cereales panificables como el trigo, centeno, escaña y maíz, salvo las excepciones previstas en el artículo sexto del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de abril de 1951.

Dios guarde a VV. ll. muchos años.
Madrid, 7 de noviembre de 1951.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, Delegado Nacional del Trigo y Director General de Agricultura.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 5.249

Precios del Aceite de Oliva para el mes de diciembre

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el día de hoy, y de acuerdo con cuanto determina el artículo 32 de la circular número 761-A, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302 del 22 de octubre pasado, ha aprobado para el aceite de oliva los siguientes precios, que regirán en esta capital y Provincia durante el mes de diciembre en curso.

Para el aceite que haya de servir-

se a localidades con almacenes suministradores:

Precio de mayor a detall, 12'771 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 12'10 pesetas litro.

Aceite que haya de servirse a localidades sin almacenes Suministradores:

Precio de mayor a detall, 12'88 pesetas kilogramo.

Precio de venta al público, 12'20 pesetas litro.

En los anteriores precios se hallan incluidos el canon de financiación actualmente en vigor y toda clase de arbitrios e impuestos.

Lo que se publica para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba, 4 de diciembre de 1951.—El Gobernador Civil Presidente, José M.ª Revuelta Prieto.

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría Negociado Obras Públicas y P. O.

Núm. 5.225

ANUNCIO

Por mi decreto del día de hoy he resuelto anunciar la convocatoria para contratar, en subasta pública, las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6'648 ambos inclusive, del camino vecinal de PUENTE GENIL A LOS PAGOS DEL CHARCON LOS CASTROS Y ARROYO BLANCO POR EL CAMINO VIEJO DE ECIIJA, cuyo presupuesto asciende a CIENTO TREINTA MIL SEISCIENTAS CINCO PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS (130'605'50) pesetas, por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios, a cargo de las Entidades Municipales, de dos de julio de mil novecientos veinticuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de septiembre de mil novecientos treinta y dos.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excelentísima Diputación a las onces horas del primer día hábil que resulte después de contados veinte, también hábiles, a partir de la publicación de este anuncio; bejo mi presidencia o la del Señor Diputado que haga mis veces, o en quién delegue y con la asistencia de otro señor Diputado, nombrado al efecto por la Corporación y con la del señor Secretario de la misma.

El presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen, en el Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero, de la Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio y hasta el día que termine el plazo de admisión de pliegos para la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se presentarán en la Secretaría de esta Excelentísima Diputación o en la Notaría de don Vicente Flores de Quiñones y Tomé Delegado del Ilustre Colegio Notaria, de Sevilla en esta capital, durante las horas de las diez a las doce, en los veinte días hábiles que sigan al de la publicación de este anuncio; debiendo estar las mismas extendidas en papel de cuatro pesetas, setenta y cinco céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegradas con un timbre provincial de seis pesetas; habiéndose de acompañar a la mismas, fuera del sobre, el documento de identidad que acredite la personalidad del licitador y, en su caso, del presentador, a juicio del receptor de los pliegos, así como justificante de haber constituido en la Depositaria de Fondos Provinciales o en la Caja General de Depósitos el de DOS MIL SEISCIENTAS DOCE PESETAS CON ONCE CENTIMOS (2.612'11 pesetas), importe del DOS POR CIENTO (2 por 100), del tipo de subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de CINCO MIL DOSCIENTAS VEINTE Y CUATRO

PESETAS CON VEINTE Y DOS CENTIMOS (5. 224'22 pesetas), importe del CUATRO POR CIENTO (4 por 100), del dicho presupuesto, como fianza definitiva y, en su caso, la garantía complementaria prevenida en la Ley de diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta, de aplicación a las Diputaciones, por el Decreto de dos de noviembre del mismo año, la que será devuelta en la forma y en los plazos que la citada Ley determina, advirtiéndose que pueden admitirse para estas fianzas cédulas del Banco de Crédito Local de España.

El plazo de ejecución de las obras será el de ocho meses, contados desde el siguiente día al en que haga

quince después de ser adjudicada definitivamente la subasta; y las unidades de obra ejecutadas se abonarán al Contratista, por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras Provinciales y aprobadas por la presidencia de esta Corporación con cargo a la subvención del Estado, del próximo ejercicio de mil novecientos cincuenta y dos.

El bastanteo de poderes de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excelentísima Diputación don Joaquín de Velasco y Natera, o por quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del

Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones, en que si se señalan, dichas remuneraciones mínimas, éstas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los mencionados Organismos.

También queda obligado el licitador, al abono de todos los impuestos y timbres provinciales, en la debida cuantía, y al abono de todos los gastos que origine la subasta, el contratista.

Córdoba, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

MODELO DE PROPOSICION

Don XXX vecino de con el documento de identidad que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación Provincial, para contratar en subasta pública las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6,648, ambos inclusive, del camino vecinal de PUENTE GENIL A LOS PAGOS DEL CHARCON LOS CASTROS Y ARROYO BLANCO POR EL CAMINO VIEJO DE ECÍJA, así como del presupuesto y pliegos de condiciones que han de regir en la subasta de referencia y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarlas por la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos; acompañando el documento que acredita haber constituido el depósito de DOS MIL SEISCIENTAS DOCE PESETAS CON ONCE CENTIMOS, importe del DOS POR CIENTO del tipo de subasta, y con el compromiso de abonar a los obreros que hayan de ser empleados en las obras de referencia, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los Organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

(Si se desea pueden fiarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma, que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas).

Núm. 5.257

ANUNCIO

Esta Excm. Diputación Provincial, en sesión celebrada el día de

hoy, acordó aprobar un expediente de transferencia de créditos dentro del Presupuesto Ordinario del año en curso.

Lo que se hace público por medio del presente para que, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en este periódico oficial, por el que estará expuesto dicho expediente en la Secretaría de esta Corporación, puedan entablarse contra el mismo las reclamaciones que procedan, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 664 del Decreto de 16 de diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945.

Córdoba, 7 de diciembre de 1951.

—El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Núm. 5.258

ANUNCIO

En sesión celebrada por esta Excm. Diputación provincial de mi Presidencia en el día de hoy, ha sido aprobado el Presupuesto Ordinario que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1952, así como las Bases para la ejecución del mismo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 655 y siguientes del Decreto de 16 de diciembre de 1950 por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Régimen Local de 17 de julio de 1945, dicho documento se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación por el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se produzcan, que deberán interponerse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación provincial, teniendo personalidad para ello las personas naturales y jurídicas a que se refiere el artículo 656 del Decreto mencionado.

Córdoba 7 de diciembre de 1951.

—El Presidente, **Joaquín Gisbert.**

Ayuntamientos

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 5.245

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba, hace saber:

Que aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Ordinario de Gastos e Ingresos para el ejercicio económico de 1952, queda expuesto al público por espacio de 15 días hábiles, en la Oficina de Intervención de Fondos Municipales, a fin de que por los interesados puedan ser presentadas las reclamaciones que estimen pertinentes, de acuerdo con los artículos 655 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local.

Villanueva de Córdoba, a 3 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

NUMERO 5.151

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número 1 de esta provincia, me dice lo siguiente:

Con fecha 7 de noviembre de 1951, El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de Compensación municipal que en el ejercicio de 1951, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por cientos y cantidades a anticipar:

Orden	NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo anual anticipable Pesetas	%	Cantidad a anticipar Pesetas	Corresponde al trimestre Pesetas
	Registro						
1	4502/51		A. de la Frontera...	850.812'86	75	638.109'65	159.527'41
2	4501		Adamuz.....	119.836'96		89.877'72	22.469'43
3	1420		Almodóvar del Río..	156.886'96		117.665'22	29.416'30
4	4503		Baena.....	832.354'90		624.266'17	156.066'54
5	1432		Belalcázar.....	352.025'50		264.019'13	66.004'78
6	1418		Belmez.....	315.000'00		236.250'00	59.062'50
7	1433		Benamejí.....	123.509'42		92.632'06	23.158'02
8	5314		Bujalance.....	480.596'96		360.447'72	90.111'93
9	1427		Cabra.....	856.960'72		642.720'54	160.680'14
10	1412		Cañete de las Torres.	248.543'80		186.407'85	46.601'96
11	1416		Carcabuey.....	268.221'89		201.166'42	50.291'61
12	1415		Cardeña.....	132.684'79		99.513'59	24.878'40
13	4508		Carlota (La).....	221.139'73		165.854'80	41.463'70
14	4506		Carpio (El).....	206.832'19		155.124'14	38.781'04
15	1424		Castro del Río..	723.043'48		542.282'61	135.570'65
16	4507		Doña Mencía..	171.035'74		128.276'80	32.069'20
17	1431		Espejo.....	335.626'14		251.719'61	62.929'90
18	1405		Fernán-Núñez.....	298.282'28		223.711'71	55.927'93
19	4509		Fuente Obejuna....	548.310'42		411.232'81	102.808'20
20	4510		Fuente Palmera..	149.370'50		112.027'88	28.006'97
21	1435		Hinojosa del Duque..	414.801'90		311.101'42	77.775'35
22	8910		Hornachuelos..	218.843'42		164.132'56	41.033'14
23	5999		Iznájar.....	82.662'96		61.997'22	15.499'30
24	1443		Lucena.....	1.308.443'53		981.332'65	245.333'16
25	1439		Luque.....	260.400'23		195.300'17	48.825'04
26	4514		Montilla.....	1.370.266'06		1.027.699'55	256.924'88
27	4515		Montoro.....	651.461'94		488.596'46	122.149'12
28	1437		Nueva-Carleya..	165.519'43		124.139'57	31.034'89
29	1441		Palma del Río..	391.920'15		293.940'11	73.485'03
30	1421		Posadas.....	242.993'95		182.245'46	45.561'37
31	1423		Pozoblanco....	480.455'16		360.341'37	90.085'34
32	1407		Priego de Córdoba..	1.201'607'38		901.205'54	225.301'39
33	1436		Puente Genil...	1.230'697'23		923.022'92	230.755'73
34	1442		Ramblá (La)....	484.878'66		363.659'00	90.914'75
35	4517		Rute.....	331.800'00		248.850'00	62.212'50
36	4518		Santaella.....	313.152'37		234.864'28	58.716'07
37	6002		Villa del Río....	82.662'96		61.997'22	15.499'31
38	1408		Villanueva de Córdoba	316.979'78		237.734'83	59.433'71
39	5317		Villaviciosa....	120.902'94		90.677'21	22.669'30
TOTALES.....				17.061.525'29		12.796.143'97	3.199.035'99

Importa la presente relación las figuradas diez y siete millones sesenta y una mil quinientas veinticinco pesetas, veintinueve céntimos.

Los precedentes acuerdos y relación se hacen público en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los 15 días siguientes a la inserción, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Córdoba, 26 de noviembre de 1951.—El Delegado de Hacienda, Velasco-Hidalgo.